



DICTAMEN N° 301/2022

SEÑORA DIRECTORA:

En las presentes actuaciones, la Oficina de Valoraciones, dependiente de la Dirección General de Coordinación, eleva consulta sobre la adquisición de vehículos en Zona Franca y el otorgamiento de Factura E, tal como obra a fs. 01/02 de autos.

En dicho escrito, la citada Dirección expresa que los vehículos adquiridos por empresas o concesionarios ubicados en zonas francas son facturados a los usuarios con comprobantes fiscales para exportaciones (Factura clase E).

Aduce que las Municipalidades y Comunas han realizado consultas y planteados inquietudes respecto de la presentación de facturas Clase E por parte de contribuyentes, al momento de solicitar la exención de vehículos 0km adquiridos mediante la Ley Nacional de Discapacidad N.º 19.279 y modificatorias.

Agrega que la Resolución General AFIP N.º 1415/2003, en su Art. 17 dispone que el comprobante que respalda a la operación de exportación, incluyendo las que se realicen en el área especial, deberá estar identificado con la letra E.

Atento a ello, la Dirección General de Coordinación solicita corroborar si es correcto que se aplique dicho régimen de facturación en la compra de vehículos 0 km. adquiridos mediante la ley de discapacidad antes citada, con el objeto de determinar si el tipo de facturación utilizado por las empresas y concesionarios se ajusta a las disposiciones vigentes por AFIP y por ende, si corresponde adecuar la aplicación del Formulario 1057 Web de acuerdo a lo solicitado por las Municipalidades y Comunas.

Adjunta una serie de documentación de un contribuyente denominado Sr. [REDACTED]: copia de caratula de expediente n° [REDACTED] sobre pedido de exención dominio n.º [REDACTED] (fs. 03); notas solicitando al presidente comunal y ante esta Administración la exención de pago de patente automotor (fs. 04 y 05); Formulario 1057 Web (fs. 07); DNI (fs. 09); Título de automotor (fs. 10); Factura N.º [REDACTED] Tipo E (fs. 12); Certificado de Discapacidad (fs. 14); solicitud para la exención de pago de Patente sobre Vehículos ante la Delegación API San Cristobal (fs. 15); copia de Data sobre el rodado y una serie de normativa e instructivos relacionados con la temática (fs. 16 a 22).

Puestas en análisis las presentes actuaciones, esta Dirección General procede a realizar las siguientes consideraciones:

Por una parte, es dable expresar que el **Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe (Ley N.º 3.456 t.o. 2014 y modificatorias)** realiza un tratamiento específico respecto a la solitud de exención por parte de las personas discapacitadas a los efectos del pago del Impuesto de Sellos y Patente Única sobre Vehículos.

Por lo que, para la obtención de la franquicia local, se deberá estar a lo dispuesto por el **Artículo 327 inc. e)** del Código Fiscal vigente (Ley N.º 3.456, t.o. 2014 y modif.) que prescribe:

ARTÍCULO 327 - Quedan exentos del pago de Patente Única sobre Vehículos y el impuesto a la transferencia del derecho de propiedad sobre los mismos:

e) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un auto motor; conducido por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice, siempre que se den algunos de los supuestos siguientes:

1. Tratándose de vehículos de origen nacional o extranjero, siempre que los mismos hayan sido adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario.

2. Tratándose de vehículos no adquiridos bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19279 y modificatorias y Decreto Reglamentario, siempre que el valor fiscal del vehículo automotor no supere el monto de pesos dos millones novecientos mil (\$ 2.900.000.-), ajustable anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC). Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso, el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, tutor, curador o guardador judicial, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante sumaria información judicial.

La exención del pago de Patente Única sobre Vehículos regirá desde la fecha de inscripción del vehículo en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de la Provincia de Santa Fe, previa acreditación de la vigencia del Certificado Único de Discapacidad (CUD), otorgado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a dicha fecha.

La vigencia de la exención se extenderá hasta la fecha de vencimiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), pudiendo renovarse a petición de los beneficiarios.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a dictar la normativa reglamentaria.

(Texto del inciso e) modificado por Ley 14069, art. 8 – B.O. 17/01/2022)

Por lo tanto en el ámbito provincial, esta **Administración Provincial de Impuestos** autorizará dicha exención siempre que se den algunos de los siguientes supuestos:

1) **Vehículos de origen nacional o extranjero**, que hayan sido **adquiridos** bajo el régimen de la **Ley Nacional 19279** y modificatorias y Decreto Reglamentario.

2) Vehículos **no adquiridos** por esta **Ley Nacional 19279**, el valor fiscal del vehículo automotor no debe superar el



DICTAMEN N° 301/2022

monto de pesos dos millones novecientos mil (\$ 2.900.000) - Ley 14069 art. 19 - (Art. 327 inc. e) del Código Fiscal t.o. 2014 y modificatorias).

3) Se reconocerá el beneficio por una **única unidad**, cuando la misma esté a nombre de l discapacitado o afectada a su servicio.

4) La exención del pago de la Patente **regirá d esde la fecha de inscripción del vehículo en el Registro Seccional** correspondiente al domicilio del adquirente, previa acreditación de la vigencia d el Certificado Único de Discapacidad otorgado po r el Ministerio d e Salud de la Provincia de Santa Fe.

5) La **vigencia** de l a e xención **se extenderá has ta la fecha de venc imiento del Certificado Único de Discapacidad**, pudiendo renovarse a petición de los beneficiarios.

Ahora bien, respecto de la aludida **Resolución General de AFIP N.º 1415/03**, e sta establece un régimen de emisión d e co mprobantes, aplicable a l as di versas opera torias, co mo ser, l a compraventa, loca ción, seña, traslad o y pesaje, de talladas to dos e llas en su artículo 1º.

Asim ismo, la resolución aludida expresa que el respaldo documental de dichas operaciones realizadas y/o del traslado y entrega d e bienes, se efe ctúa media nte la e misión y entrega de los comprobantes, tal como prescribe el artículo 8.

Por su parte, la **identificación de lo s comprobantes** respalda torios de ca da uno de las operaciones antes mencionadas se clasifican en Comprobantes: **"A", "B", "C" o "E"**.

Con rela ción a la s operaciones de exportación, identificadas con el **Comprobante Clase "E"** la norma prescribe:

Art. 17. – El comprobante que res palda a l a o peración de expo rtación, incluyendo las que se re alicen en el área aduanera especial, de berá estar identificado con la letra 'E'. A tal fin, se utilizará un sistema independiente de comprobantes.

Co nsecuentemente, respecto del planteo de si es co rrecto que se aplique dicho régimen de facturación en la compra d e los vehículos 0km, adquiri dos o no medi ante alguna franquicia nacional de la Ley N.º 1 9.279 y modi ficatorias, decimos que siend o la **Administración Federal de Ingresos Públicos** el órgano competente para e stablecer dichos regímenes de facturación, resultan las mismas vinculantes.

Asimismo siendo el Comprobante "E" un tipo de documento más que respalda una operatoria prevista en la norma fiscal nacional, **no se observa, prima facie, la imposibilidad de incorporarlo al trámite de inscripción inicial (0 km) de vehículos automotores – Formulario 1057 Web, debiendo en su caso, dictarse la disposición pertinente a dichos efectos.**

Finalmente, esta Dirección General sugiere que, de presentarse nuevas inquietudes relacionadas a la aplicación del régimen de facturación en la compra de vehículos 0km adquiridos o no en el marco la Ley de Discapacidad N.º 19.279, las mismas se efectúen ante la AFIP en su carácter de organismo fiscalizador de dichas operatorias, por a sí corresponder.

Con lo informado, a su consideración se eleva.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 21 de Julio 2022.
IM.

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede de, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA, 21 de Julio de 2022.